
Decreto del Virrey Amat sobre la declaratoria de guerra a Inglaterra ^(e)

DON MANUEL DE AMAT Y JUNIENT, CAVALLERO DEL ORDEN DE SAN JUAN, DEL CONSEJO DE S. M. THENIENTE GENERAL DE SUS REALES EXERCITOS, VIRREY, GOVERNADOR, Y CAPITAN GENERAL DE ESTOS REYNOS DEL PERU, Y CHILE.&C.

Por quanto el Rey Nuestro Señor por su Real Zedula dada en Buen Retiro a veinte de Enero de mil setecientos sesenta y dos, manda, que se publique en estos sus Dominios la Guerra que tiene resuelta contra el Rey de Inglaterra, sus Reynos, y Subditos, y que se executen las demas providencias, que para casos semejantes disponen nuestras Leyes, y por Real orden del mismo mes, y año permite que se den patentes a los Particulares que quisieren armar en Corso para aprehender, apresar, y tomar los Navíos, Embarcaciones, y Efectos pertenecientes al Rey, y Subditos de la Gran Bretaña, a fin de que los Vasallos de S. M. tengan por este medio las utilidades prevenidas para estos lances, por anteriores Ordenes: Cuyo tenor de Zedula, y Real Orden es como se sigue = EL REY. Por quanto por Decreto de quince de este presente mes, y año, expedido a mis Consejos, y Tribunales, y Ordenes dadas a los Gobernadores, y Capitanes Generales, Ministros, y demás Justicias de estos mis Reynos, y Señoríos,

(e) 2 h. impresas, de 245 X 152 milímetros. Con letra capital de adorno. Sin pié de imprenta. No citado por Medina.

He deliverado lo siguiente. Aunque tomé como una declaración de Guerra, hecha por la Inglaterra a la España el immoderado passo que practicó Milord Bristol, Embaxador del Rey Británico cerca de mi Persona, quando preguntó a mi Ministro de Estado D. Ricardo Vval, los empeños que tenía Yo contrahidos con la Francia, vaxo la precisa condición, o por mejor decir, amenaza de retirarse de mi Corte, y considerar por agresion, que no se le satiafaciesse categóricamente; y mas habiendo cogido esta provocación casi apurada mi paciencia de sufrir con repetidas importantes experiencias, que el Gobierno Inglés no reconoce otra Ley que la de su Engrandecimiento en la Tierra y despotismo en el Mar, para el trato con las demás Potencias. Todavía quise ver si correspondieran los efectos a la amenaza, o si desengañada la Corte de Inglaterra de que no se rendía por estos medios mi propio honor, y el de mi Corona, buscaba otros, que fuesen propios para satiafacerme, y olvidar semejantes injurias. Lexos de mitigarse el orgullo Inglés, acabo de saber, que desde el día dos del mes presente, quedaba resuelto por el Rey Británico en su Consejo, declarar la Guerra a España. Y fingiendo con mucho dolor mío este exemplo, que por tan horroroso, y opuesto a la humanidad nunca quisiera darle: Resuelvo, y mando, que desde luego se publique igualmente en esta Corte la Guerra contra el Rey de Inglaterra, sus Reynos, y Subditos, y que se comuniquen a todas las partes de mis Dominios, las Providencias, y Ordenes que corresponden, y conduzcan a la defensa de ellos, y de mis Vasallos, y a la ofensa del Enemigo. Por tanto mando a mis Virreyes del Perú, Nueva España, y Santa Fe, Presidentes, Governadores, Capitanes Generales, Audiencias, Corregidores, Oficiales Reales, Alcaldes Mayores, Cabildos, Jueces, y demás Justicias de aquellos Dominios; que teniendo presente esta mi Real determinación, la hagan publicar, en sus distritos en la forma acostumbrada, y como haya sido práctica, y estilo en casos semejantes; y que arreglados a ella zelen, atiendan, y cuiden del resguardo, y defensa de las Plazas, Provincias, Puertos y Costas sugetas a los distritos de su jurisdicción: previniendo, armando y apromptando las Tropas regladas, que tienen destinadas de Dotación para su custodia, y a todas las Milicias del País, tanto de Infantería, quanto de Cavallería, que deben estar reseñadas, y alistadas para las ocasiones de

insultos de Enemigos, en cumplimiento, y observancia de lo que prescriben las Leyes de Indias, y está mandado por posteriores Reales Ordenes expedidas en este punto; haciendo con la expresada Gente reglada, y Milicias la Guerra, y hostilidades a la Nación Inglesa por Mar, y Tierra baxo las reglas prescritas y establecidas; tratando a los Vasallos, y dependientes del Rey Británico, según ellas, como a tales Enemigos declarados míos, y de la Nación Española; que assí conviene, y procede de mi Voluntad. Fecho en Beun Retiro a veinte de Enero de mil setecientos sesenta y dos=YO EL REY=Don Julian de Arriaga=De Orden del Rey remito a V.E. el Despacho adjunto, expedido en veinte del corriente mes, para que los Virreyes, Governadores, y Capitanes Generales, Audiencias, Ministros, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Justicias de sus Dominios de Indias, publiquen la declaración, que en él se inserta contra los Ingleses, y que executen lo demás que se expresa. Y habiendo resuelto S. M. al mismo tiempo, se den Patentes a los Particulares que quisieren armar en Corso, para aprehender, apresar, y tomar los Navíos, Embarcaciones, y efectos pertenecientes al Rey, y Súbditos de la Gran Bretaña, a fin de que los Vasallos de Su Magestad tengan por este medio las utilidades prevenidas para estos casos por anteriores Ordenes; me manda assí mismo participarlo a V.E. para que disponga lo conveniente a su cumplimiento, y dé cuenta del recibo de ésta, y del referido Despacho, para pasarlo a su Real noticia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, veinte y dos de Enero de mil setecientos sesenta y dos=El Baylío Frey Don Julián de Arriaga=Señor Virrey del Perú=Por tanto, en obediencimiento de la real voluntad, y para su más efectivo, y puntual cumplimiento, mando, y ordeno a todos los Vasallos de S. M. estantes, havitantes, y moradores en el Distrito, y jurisdicción de este Virreynato del Perú, a los Ministros, y Justicias de ellos, a los Oficiales, y Cabos Militares, que guarden, cumplan, y executen: y cada uno en la parte que le toque, haga guardar, cumplir, y executar la expresada Real resolución, según, y como élla se contiene: y para que llegue a noticia de todos; que se publique en forma de Vando; a usanza de Guerra, con la solemnidad acostumbrada, assí en esta Capital, como en las demás Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, tirándose a este fin los exemplares necesarios, que se

dirigirán por mi Secretaría de Cámara a los respectivos Gobernadores, Corregidores, y demás Ministros, y Justicias a quienes toque su promulgación. Que es fecho es esta ciudad de los Reyes del Perú, en tres días del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta, y dos.

DON MANUEL DE AMAT

Por mandado de su Exc.

Don Martín de Martiarena.

